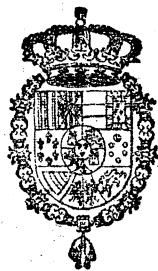


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José Hernández Pinzón Flores.—Página 1338.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José López Boullosa, que desempeña igual cargo en la de Avila.—Página 1338.

Otro ídem id. id. de la provincia de Avila a D. Luis Mazzantini y Egúta, que desempeña igual cargo en la de Guadalupe.—Página 1338.

Otro ídem id. id. de la provincia de Guadalupe a D. Luis Maraver y Serrano, ex Diputado a Cortes.—Página 1338.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la tercera División, quedando en concepto de disponible, el General de brigada D. Eduardo López Ochoa y Portuondo.—Página 1338.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la tercera División al General de brigada don José Ruibal Puente.—Página 1338.

Real orden circular disponiendo que en lo sucesivo los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla se dirijan directamente a los Cónsules de España en el extranjero para todo lo relacionado con la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y sus incidencias y la evacuación de exhortos o notificaciones referentes a la aplicación de amnistías o indultos generales.—Página 1338 y 1339.

Ministerio de Hacienda

Real orden prorrogando hasta el 29 de Febrero del año próximo el plazo señalado para la constitución de fianzas colectivas que respondan de la gestión de los Agentes y Comisionistas.—Página 1339.

Ministerio de la Gobernación

Real orden autorizando al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Sociedad benéfica encargada del servicio de Información Telegráfica Comercial, y destinar a los fines que expresan los Estatutos, que se publicar, el beneficio que obtenga como recompensa de dicho servicio.—Página 1339 y 1340.

Otra disponiendo se abra una convocatoria para proveer 75 plazas de Auxiliares cuartos mecánicos del Taller de la Dirección general de Correos y Telégrafos.—Página 1340.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. Luciano Barajas, Consejero de Instrucción pública, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central.—Página 1340.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Rafael Pérez de Percebal y Carbonell, Catedrático de Instituto de Lugo.—Página 1340 y 1341.

Otra disponiendo que la Cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer la de igual asignatura del Instituto de Pamplona.—Página 1341.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Málaga.—Página 1341.

Otra concediendo a D. Francisco San-

tos Coco derecho a hacer oposiciones a Cátedras de Universidad en turno de Auxiliares.—Página 1341.

Otra disponiendo que a D. Julio Miguel Sánchez Salcedo se le incluya en la lista de los opositores a la Cátedra de Patología médica de la Universidad de Barcelona.—Página 1341.

Otra disponiendo que las Cátedras de Derecho civil español, común y foral (1.º y 2.º curso) de las Universidades de Murcia y Oviedo se agreguen, para su provisión, a las oposiciones anunciadas para proveer la de igual asignatura de la Universidad de Zaragoza.—Página 1341.

Otra disponiendo que los Claustros de las Universidades de Granada y Santiago elevén a este Ministerio propuesta unipersonal del Catedrático que deba ocupar, respectivamente, el cargo de Rector.—Página 1341.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo que los Gobernadores civiles de las provincias que se mencionan manifiesten si las Juntas locales de extinción de la langosta cumplen con toda exactitud lo dispuesto en la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 sobre roturación de los terrenos invadidos, y que exijan a las precitadas Juntas locales de los términos invadidos la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley.—Página 1341 y 1342

Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando la exención de los bienes adscritos a becas para estudiantes pobres de la Fundación de la Marquesa Viuda de Vallejo.—Página 1342.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Concediendo un año de licencia sin sueldo al Oficial tercero D. Enrique de las Mercedes Serrano y Rivero.—Página 1342.

Convocando a oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Teleggrafía, a fin de cubrir 75 plazas de Auxiliares cuartos mecánicos para los talleres de esta Dirección general. Página 1342.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Nombrando a D. José Casado García Catedrático numerario de Historia Universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1343.

Declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la cátedra de Derecho civil vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 1343.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón.—Página 1343.

Anunciando convocatoria especial para proveer la cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, agregada a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer otra de

igual asignatura vacante en el de Pamplona.—Página 1343.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Málaga.—Página 1343.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados de la Fundación instituida por D. Miguel Gil Casares y doña Joaquina Armada y Losada. Página 1343.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter definitivo a D. Manuel Marvá Pereiro Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Daimiel (Ciudad Real).—Página 1343.

Nombrando con carácter definitivo a D. Agustín Segura García Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería.—Página 1344.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones de subastas de obras de carreteras.—Página 1344.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concursos para proveer dos plazas de Pro-

fesor auxiliar, vacante en la Escuela de Ingenieros de Minas.—Página 1344.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (La Coruña); Sociedad anónima Hulleras del Turón; Sociedad Hidráulica Santillana; Banco de Cooperativas Integrales; La Vega Azucarera Granadina; Sociedad anónima minera Hierros de Olula; Altos Hornos de Vizcaya; Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias; A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, y Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Conclusión de los resúmenes de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Mayo del corriente año.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—Salas de lo Civil.—Pliegos, 35 y 36.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que el cargo de Gobernador civil de la provincia de Jaén me ha presentado D. José Hernández Pinzón Flores,

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Jaén a D. José López Boullosa que desempeña igual cargo en la de Avila.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila a D. Luis Mazzantini y Eguía, que desempeña igual cargo en la de Guadalajara.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a don Luis Maraver y Serrano, ex Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Eduardo López Ochoa y Portuondo cese en el mando de la segunda brigada de Infantería de la tercera división, quedando en concepto de disponible.

Dado en Palacio a veintiséis de Di-

ciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la tercera división al General de brigada D. José Ruibal Puente.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ VILLALBA.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la Real orden circular de 8 de Febrero de 1916 (D. O. número 33),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que en lo sucesivo los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla se dirijan directamente a los Cónsules de España en el extranjero para todo lo relacionado con la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y sus incidencias, y la evacuación de exhortos o notificaciones referentes a la aplicación de amnistías o indultos generales, quedando derogada la citada Real orden de 8 de Febrero de 1916, y cursándose a este Ministerio únicamente los exhortos procedentes de causas en tramitación comprendidos

de 21 de Agosto de 1905 (Colección Legislativa número 162).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.

VILLALBA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Comisión ejecutiva de la III Asamblea de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, en súplica de que sea prorrogado el plazo, que expira el 31 del actual, señalado por la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Mayo del año actual, para la constitución de fianzas colectivas que respondan de la gestión de los Agentes y Comisionistas que integren las Asociaciones, cuya constitución autoriza la mencionada Real disposición, y considerando atendibles las razones que en dicha solicitud se alegan,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se acceda a lo pretendido por los reclamantes, y se considere ampliado el plazo que termina en fines del presente mes, hasta el 29 de Febrero del próximo año 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El justificado interés de facilitar la vida social ayudando con cuantos medios están a su alcance a los organismos encargados de ello, y teniendo presente que el conocimiento diario de los precios de los productos en los más importantes mercados de la Nación dará grandes facilidades a productores y consumidores para las transacciones mercantiles, influyendo así en el abaratamiento de las subsistencias, han aconsejado a este Ministerio el aceptar el ofrecimiento del Cuerpo de Telégrafos de establecer un servicio por el que podrá facilitar a quienes lo deseen el precio alcanzado en la misma fecha por los productos

y valores nacionales, dándole una tal organización que no precisará dispensar alguno de material, consignación ni personal.

En vista de estas consideraciones, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Cuerpo de Telégrafos para constituirse en Sociedad benéfica encargada del servicio de Información Telegráfica Comercial y destinar a los fines que expresan los adjuntos Estatutos el beneficio que obtenga como recompensa de este servicio, que se organizará y regirá por los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1919.

BURGOS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Bases por que ha de regirse la Asociación Benéfica, titulada Información Telegráfica Comercial.

Artículo 1.º Con la protección de la Dirección general de Telégrafos, y de acuerdo con la Federación Gremial Española, se constituye con carácter benéfico la Asociación de Información Telegráfica Comercial con residencia en Madrid, y domicilio en la Central de Telégrafos.

Su objeto es:

1.º Ayudar al sostenimiento y educación de los huérfanos de los funcionarios con el señalamiento a su favor de pensiones que aumenten las que las leyes conceden.

2.º Ayudar a todos los funcionarios a subvenir a los gastos que ocasionen sus enfermedades, cualquiera que sea su clase, categoría o escala, bien por pensiones diarias durante la enfermedad proporcionales a las necesidades y elementos de defensa del socorrido, o bien sufragando los gastos de consultas, operaciones, asistencia a balnearios, etc., sin más limitación que las fuerzas económicas de esta Asociación y con las debidas garantías de información y acuerdos que justifiquen tales gastos.

3.º Estimular, mediante la concesión de premios, el amor al desarrollo y mejoramiento de esta Asociación, y aun al trabajo profesional, siempre que pueda justificarse debidamente.

4.º Obtener estos fines, realizando un trabajo útil a la Nación española, facilitando las transacciones comerciales que puedan traer el abaratamiento de la vida.

Artículo 2.º La Asociación establece un servicio de abono trimestral por el que diariamente facilitará, a cuantos lo soliciten, los precios alcanzados por los productos y valores en los más importantes mercados nacionales.

Artículo 3.º Pertenecen a la Asociación y participan, por lo tanto, en igualdad de derechos de sus beneficios, todo el personal del Cuerpo de Telégrafos que figure en el

mismo en el momento de la creación de esta Asociación Benéfica, y los que en adelante ingresen en su servicio cualquiera que sea su clase, escala, categoría, y situación activa o pasiva en lo sucesivo.

Artículo 4.º Son fondos de la Asociación, y constituyen por tanto el capital social, los productos del servicio una vez cubiertos los gastos y compromisos de la misma. Caso de disolución de la Asociación el remanente, si lo hubiere, se destinará a un fin benéfico acordado por la Corporación, bien entendido que la Asociación queda disuelta por la alteración o desviación de los puntos fundamentales para que se crea y que se detalla precisamente en el artículo siguiente, después de acordarlo así el Consejo, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director general.

Artículo 5.º El capital social se distribuirá en la siguiente forma:

1.º El 25 por 100 de la recaudación líquida obtenida, llamado fondo de huérfanos, se empleará en las atenciones que señala la base 1.ª del artículo 1.º

2.º El 25 por 100 de la recaudación líquida constituirá el fondo de enfermedades y se aplicará a las atenciones de la base 2.ª del artículo 1.º

3.º El 30 por 100 a las atenciones de la base 3.ª, artículo 1.º

4.º El 10 por 100 será entregado al finalizar el balance anual al Sr. Presidente de la Federación Gremial Española con destino a las Asociaciones Benéficas de dicha entidad.

5.º El 10 por 100 restante quedará durante el año a disposición del Consejo de Administración para las atenciones de la Asociación. El sobrante, si lo hubiere, se agregará al empezar el siguiente ejercicio a cualquiera de las tres primeras bases del artículo 1.º por acuerdo del Consejo, haciendo lo mismo con el sobrante de cualquiera de las anteriores atenciones, debiendo entenderse que el Consejo de Administración queda facultado para transferir dentro del año, parte de las consignaciones de un concepto a otro cuando necesidades eventuales lo demandaren, como, por ejemplo, el acrecentamiento de enfermedades por epidemias.

Artículo 6.º Todos los fondos de la Asociación estarán depositados en cuenta corriente en el Banco de España a su nombre, no pudiendo efectuarse ningún movimiento de éstos sin la autorización firmada del Presidente del Consejo, Gerente, Interventor y dos Vocales más, cuando menos, en los talones de cuenta corriente.

Artículo 7.º Siendo la recaudación trimestral en la primera quincena precisamente del segundo mes del trimestre, las estaciones girarán a la Gerencia la cantidad recaudada, acompañando un estado de altas y bajas de abonados y la cuenta de gastos e ingresos. Estos documentos vendrán firmados por el encargado del servicio con el visto bueno del Jefe de la Dependencia. La Gerencia, antes de finalizar el

trimestre, depositará en la cuenta corriente la cantidad recaudada, y en el primer mes del trimestre siguiente presentará al Consejo de Administración la cuenta general de gastos e ingresos y el estado de abonados. La Gerencia hará también anualmente un balance general.

Artículo 8.º El Consejo se reunirá una vez al trimestre para la aprobación de las cuentas presentadas por la Gerencia, y cuantas veces lo exijan las necesidades de la Asociación a propuesta del señor Presidente o a petición de cinco Vocales.

Artículo 9.º Son representantes de la Asociación los Jefes de las Secciones, y encargados del servicio en las mismas los Habilitados, quienes nombrarán el personal que ha de hacer el servicio y el de reparto. La Dirección y Administración en Madrid, queda directamente a cargo de la Gerencia que propondrá al Consejo los auxiliares necesarios.

Artículo 10. El Consejo de Administración nombrará Agentes Comerciales en las Capitales y poblaciones autorizadas para este servicio. Estos Agentes percibirán, como comisión, el 5 por 100 de la cantidad íntegra recaudada en su plaza. Igual cantidad percibirán en concepto de gratificación el Habilitado o encargado de este servicio. Para el personal auxiliar que en determinadas poblaciones sea necesario, el Consejo de Administración en pleno acordará la gratificación que deba percibir.

Artículo 11. El personal encargado del reparto de este servicio, será gratificado con una cantidad que no excederá de una peseta diaria y que se fijará por el Consejo con arreglo a las necesidades de cada población.

Artículo 12. La distribución de las cantidades correspondientes al artículo 1.º, base 1.º, se sujetará a las condiciones que establezca el Reglamento a que se refiere el artículo 21.

Artículo 13. A los fines del anterior artículo, se crea en cada localidad en que actúe la Asociación, una Junta local interventora e inspectora compuesta, a lo menos, de tres individuos de diferentes categorías y clases, cuya misión será vigilar personalmente si por la base primera, artículo 1.º, los huérfanos están debidamente atendidos y educados, y si lo mismo en ésta que en lo que afecta a la base 2.º se hace del socorro el uso verdaderamente benéfico a que lo destina la Asociación.

En las localidades donde no haya más que un funcionario de telégrafos, se completará la comisión con elementos de la Autoridad municipal o de los abonados a este servicio.

Artículo 14. Es Presidente nato del Consejo de Administración el Excmo. Sr. Director General de Telégrafos, y como Delegado suyo, en concepto de Presidente efectivo, el Consejero de mayor categoría y antigüedad en el escalafón del Cuerpo, formando parte como Consejero

del mismo los Sres. Presidente y Secretario general de la Federación Gremial.

Artículo 15. El Director general, oyendo a los Sres. Presidente y Secretario general de la Federación Gremial, y a su Delegado, nombrará entre los funcionarios del Cuerpo doce Vocales para constituir el Consejo; en la primera Junta que se celebre se elegirá de entre ellos el que haya de desempeñar la Gerencia y los demás cargos que la Asociación estime pertinentes.

Artículo 16. Los cargos del Consejo de Administración, excepto los que son por derecho propio, se renovarán cada tres años por terceras partes. Un mismo individuo puede ser reeligido indefinidamente, demostrando así la confianza que a la Corporación inspira, aun cuando pase a la situación de jubilado ó excedente.

Artículo 17. Todos los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría, debiendo asistir la mitad más uno de los Vocales.

Artículo 18. Los cargos del Consejo de Administración serán honorarios, a excepción de aquéllos que por su misión especial acuerde el Consejo, quien le señalará la gratificación que estime oportuna.

Artículo 19. Si algún funcionario cometiese faltas de cualquier género en el manejo de los fondos de la Sociedad, será entregado a los Tribunales de Justicia, y en su caso, a los Tribunales de honor, sin perjuicio de exigir administrativamente el reintegro de las cantidades de que aparezca responsable.

Artículo 20. Las modificaciones de ampliación de este Reglamento que no afecten a sus fines esenciales y que la experiencia demuestre ser necesarias quedan conferidas al Consejo de Administración, quien las someterá a la aprobación del excelentísimo señor Director general del Cuerpo.

Artículo 21. Para el desarrollo de estas bases, en lo que se refiere a los detalles de su ejecución, el Consejo de Administración procederá a la redacción del correspondiente Reglamento.

Madrid, 3 de Diciembre de 1919. El Delegado del excelentísimo señor Director general, Jefe de centro, Salvador Brunet.—Examinado y conforme. El Director general, Ruano. Presentado en esta Dirección general de Seguridad, Madrid, 16 de Diciembre de 1919.—El Director general, F. de Torres.

Excmo. Sr.: Vistos los artículos 27, tercer párrafo del 28 y los 70, 71 y 72 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, y los artículos 17, 18, 26, 27 y 28 del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, todos los cuales se refieren a la formación e ingreso del personal de Auxiliares mecánicos, y existiendo cinco vacantes de Auxiliares cuartos mecánicos con 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien disponer se abra una convocatoria de 75 plazas de Auxiliares cuartos mecánicos del taller de esa Dirección general, que se consideran precisas para cubrir las vacantes que existen, las que se produzcan en lo sucesivo y el aumento de 50, que se calculan necesarias para intensificar la producción del taller, con arreglo al Real decreto del 22 de Marzo último, teniendo en cuenta el tiempo que habrá de transcurrir hasta que estén en condiciones reglamentarias para prestar servicio.

La convocatoria deberá ajustarse a las prescripciones que señalan los artículos anteriormente citados de los Reglamentos orgánico del Cuerpo de Telégrafos y de la Escuela oficial de Telegrafía, debiendo comenzar las oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela el día 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.

P. A.,
WAIS

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Jiménez García,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina de la Universidad Central, y nombrar para dicho cargo a D. Luciano Barajas, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Rafael Pérez de Percobal y Carbonell, Catedrático del Instituto general y técnico de Lugo, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Física y Química del Instituto de Teruel, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a la ya anunciada para proveer la de igual asignatura del Instituto de Pamplona, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Mayo de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Málaga a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Santos Coco, solicitando que se le conceda derecho a hacer oposiciones a Cátedras de Universidad en turno de Auxiliares, por haber sido Becario en la Sección de Filología del Centro de Estudios Históricos de Madrid y hallarse en posesión del certificado de suficiencia, expedido por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas:

Considerando que se trata de un caso idéntico al resuelto por Real orden de 20 de Octubre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, Auxiliar temporal de la Universidad de Salamanca, en súplica de que se le incluya en la lista de opositores a la Cátedra de Patología médica y su clínica, vacante en la Universidad de Barcelona, de la que fué excluido por no tener el premio extraordinario en el grado de Doctor en Medicina, ni llevar dos años en el cargo de Auxiliar temporal en la Universidad de Salamanca:

Considerando que si bien no lleva el interesado en el expresado cargo el tiempo que exige el artículo 7.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919, es de estimar el que sirvió en la misma Universidad en el cargo de Auxiliar interino retribuido, puesto que sumados estos servicios, los de Auxiliar interino y los de Auxiliar temporal, exceden del tiempo de dos años que se requieren para conceder el derecho de tomar parte en oposiciones a Cátedras, anunciadas a turno de Auxiliares.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado por el interesado, incluyéndole en la lista de los opositores a la Cátedra de Patología médica de la Universidad de Barcelona, inserta en la GACETA de 9 de Diciembre corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Cátedras de Derecho civil español, común y foral (1.º y 2.º curso) de las Universidades de Murcia y Oviedo, y correspondiendo la provisión de una de ellas, en cada una de las mencionadas Universidades, al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sean agregadas a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Zaragoza, anunciada al mismo tiempo, y cuyos ejercicios no han comenzado aún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. Vacantes los Rectorados de

las Universidades de Granada y Santiago, por jubilación de los Catedráticos que los desempeñaban,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Claustros de las referidas Universidades eleven a este Ministerio propuesta unipersonal del Catedrático que deba, respectivamente, ocupar ese cargo, a fin de que se nombre por este Ministerio la persona designada al efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo indispensable que la campaña de otoño e invierno contra la plaga de la langosta se realice de un modo enérgico en todas aquellas provincias que se hallan infestadas del germen, a fin de obtener de ella su máxima eficacia y conseguir la atenuación de la plaga hasta donde sea posible, se hace preciso que los trabajos de roturación practicados con este objeto y que en la misma época de años anteriores dieron tan buen resultado, se lleven a cabo en el actual con gran escrupulosidad; y consiguientemente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer

Primero. Que los Gobernadores civiles de las provincias de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Canarias, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla, Toledo y Zaragoza, manifiesten si las Juntas locales de extinción cumplen con toda exactitud lo dispuesto en la vigente ley de Plagas del campo del 21 de Mayo de 1908, sobre roturación de los terrenos invadidos, para, en su defecto, proceder enérgicamente contra las que así no lo verifiquen, aplicándoles sin atenuación las penalidades en que incurran; y

Segundo. Que se exija a las precitadas Juntas locales de los términos invadidos la formación de los presupuestos que determinan los artículos 70 y 71 de la referida ley, para el caso en que los propietarios no hagan por su cuenta las operaciones de extinción, que deben haber comenzado el día 1.º del mes actual, según ordena el artículo 64 de la misma ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1919.

GIMENO

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el señor Obispo de Madrid-Alcalá, en nombre de la Fundación de la señora doña Nicolasa Gallo y Alcántara, Marquesa viuda de Vallejo, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes: 1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de Febrero de este año, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, reconociendo como Patrono al señor reclamante, con la obligación de rendir cuentas al prosectorado; 2.º Copia de la escritura de 21 de Diciembre de 1917, ante el Notario de esta Corte Sr. Gimeno Bavón, en la que el mismo señor reclamante hace la manifestación de haber recibido el Obispado, como capital de fundación de dos becas en el Seminario de Madrid-Alcalá, para estudiantes pobres, 34.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, depositados en el Banco de España, según resguardo número 44.452, fecha 18 de Marzo de 1905:

Resultando que de la misma escritura aparece que el producto de este capital se ha aplicado siempre, se aplica y se ha de continuar aplicando en el sostenimiento de dos becas que se han concedido y han de concederse a *estudiantes pobres* que sigan los estudios propios de la carrera eclesiástica en el Seminario de esta diócesis:

Considerando que por el artículo 1.º, apartado F, de la ley de 24 de Diciembre de 1912, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que las becas para *estudiantes pobres* realizan un fin benéfico en sentido estricto y deben obtener la exención,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 24 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes adscritos a becas para *estudiantes pobres* de la Fundación de la Marquesa viuda de Vallejo, sin derecho a devolución de lo que tuvieron pagado por el impuesto, si no acudieran reclamación en plazo.

Dios guarde a S. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1919.—El Director general, F. Marín.
Ilmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Por Real orden de 27 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la comisión especial que me fué conferida por Real decreto de 13 de Enero de 1916, he dispuesto, con arreglo al artículo 215 del Reglamento de servicio interior, conceder un año de licencia sin sueldo al Oficial tercero D. Enrique de las Mercedes Serrano y Rivero, que fué trasladado por orden del 12 de Julio último de Bilbao a Canfranc y cesó en el primer punto el 14 del mismo mes, sin que se haya presentado en su nuevo destino en el plazo máximo que dicho artículo determina, habiendo justificado enfermedad, entendiéndose la referida licencia a contar del día en que, a causa de su traslado, cesó en el percibo de sus haberes.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, cuyo paradero se ignora. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.—El Director general, Alas Pumarín.

SECCION DE TELEGRAFOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden que antecede, se convoca a oposiciones para ingreso en la Sección tercera de la primera División de la Escuela Oficial de Telegrafía, a fin de cubrir 75 plazas de Auxiliares cuartos mecánicos para los talleres de esta Dirección general, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para concurrir a esta convocatoria será preciso reunir las condiciones que determinan los artículos 17 y 26 del Reglamento de la Escuela, que con los demás de interés para los candidatos, se transcriben a continuación.

Las instancias, acompañadas de los documentos que previene el artículo 18 del referido Reglamento, se entregarán hasta el día 29 de Febrero próximo en la Secretaría de la Escuela (paseo de Recoletos, 16), no admitiéndose las que no estén completamente documentadas.

Los exámenes de oposición, que versarán sobre las materias indicadas en el artículo 27, comenzarán en esta Corte, en los locales de la Escuela y ante el Tribunal que se designe, el día señalado en la Real orden de convocatoria.

Quince días antes de la fecha del examen se expondrá la relación de los candidatos admitidos, por el orden alfabético de sus apellidos, que será el mismo con que actuarán en los ejercicios.

Los candidatos deberán ser reconocidos previamente por el Médico que designe la Dirección general, abonando cada uno de aquéllos 2,50 pesetas por este servicio. En vista del dicta-

men médico, será decretada la admisión de los candidatos útiles o la exclusión de los que no lo sean.

Antes de comenzar los ejercicios de examen abonarán los candidatos, en la Secretaría de la Escuela, 10 pesetas en concepto de derechos de oposición. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Director general, Alas Pumarín.

Artículos de los Reglamentos orgánico del Cuerpo de Telégrafos y de la Escuela oficial de Telegrafía, vigentes, que interesa conocer a los candidatos.

DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos Divisiones. La primera División comprende los estudios elementales y la segunda los superiores. (Art. 2.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913).

La primera División se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

- 1.º Oficiales del Cuerpo.
- 2.º Oficiales mecánicos.
- 3.º Personal auxiliar.
- 4.º Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

- 1.º Estudios de ampliación.
- 2.º Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28

Los alumnos que aprueben las respectivas enseñanzas de la tercera Sección de la primera División ingresarán en las escalas de las clases de Auxiliares de Oficina, Mecánicos y Femeninos, respectivamente, por orden de clasificación en sus exámenes, conservando la posición relativa que les corresponda mientras no pierdan ese derecho por las causas especificadas en este Reglamento.

DE LOS AUXILIARES MECÁNICOS

Art. 70. El personal de Auxiliares mecánicos constituye una escala dividida en las siguientes clases:

- Auxiliar mayor.
- Auxiliares primeros mecánicos.
- Idem segundos ídem.
- Idem terceros ídem.
- Aspirantes mecánicos.

Se ingresará por oposición y por la clase de Aspirantes, con arreglo a las condiciones fijadas en el Reglamento de la Escuela.

Art. 71. Estos Auxiliares realizarán los trabajos necesarios de taller para la reparación y conservación del material telegráfico.

Art. 72. Serán aplicables a este personal las mismas disposiciones que para el Auxiliar de Oficinas se determinan en el artículo 69.

DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA

Art. 17. El ingreso en la Escuela del personal auxiliar tendrá lugar por oposición.

Las condiciones necesarias para tomar parte en la misma serán:

- 1.º Ser de nacionalidad española.
- 2.º Haber cumplido quince años y no exceder de veintidós el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.º Acreditar buena conducta.

4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Art. 18. La oposición será convocada oportunamente por el Director general, a quien se dirigirá la instancia en solicitud de oposición; se acompañará a la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales y declaración firmada por el interesado de no encontrarse separado de Cuerpo o destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

AUXILIARES MECÁNICOS

Art. 26. Para poder tomar parte en la oposición de ingreso en la Escuela será preciso justificar haber estado durante dos años, por lo menos, trabajando como operario en taller mecánico.

Art. 27. La oposición versará sobre: La ejecución de trabajos mecánicos, con precisión y diligencia, realizados durante quince días en los talleres de la Dirección general.

Escritura al dictado.
Operaciones con los números enteros, decimales y fraccionarios. Regla de tres. Sistema métrico decimal.
Principales medidas geométricas; su construcción y medida.
Notiones de electricidad.
Dibujo lineal.

Art. 28. El curso en la Escuela será nocturno, durante un año, y comprenderá:

Montaje de los aparatos Morse, Hughes, Baudot y auxiliares de estación.
Prácticas de taller.
Los Reglamentos referentes a su servicio.
Dibujo de elementos de aparatos.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. José Casado García Catedrático numerario de Historia universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley. Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que actualmente desempeña el Sr. Casado y García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Casado García.
Licenciado en Filosofía y Letras en

28 de Junio de 1890, y Doctor en la misma Facultad en 24 de Octubre de 1891.

Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada en 31 de Enero de 1913.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1911 le fué concedido el derecho a concursar Cátedras numerarias de la Facultad de Filosofía y Letras, por reunir las circunstancias a que se refiere el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la cátedra de Derecho civil vacante en la Facultad de Derecho de esa Universidad, toda vez que el único aspirante que se presentó, D. Felipe Gil Casares, no reúne las condiciones legales para obtenerla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Vistas las reclamaciones formuladas en el plazo que determina el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en el expediente para la provisión de las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón en turno libre.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.º Que por haber completado su documentación sean admitidos los aspirantes D. Hilario Sánchez Castillo, don Vicente Losada Díez, D. Emilio Alfonso Madrona y D. Isidoro Hernando Ayllagas; y

2.º Que se oficie al Rector para que facilite el local necesario para verificar los ejercicios y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias documentadas de los aspirantes admitidos.

Madrid, 19 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 20 del actual, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer una cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Pamplona, otra de igual asignatura del de Teruel, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria oficial respecto a la cátedra vacante, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en con-

diciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción a esta cátedra y a cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes a esta segunda no tienen derecho a las anunciadas anteriormente, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio se insertará conforme dispone el artículo 5.º del expresado Real decreto en el *Boletín del Ministerio y Oficiales* de provincia, así como en los tableros de anuncios de los Institutos.

Madrid, 20 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Málaga la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 20 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Diciembre de 1919.—El Subsecretario, P. O., Poggio.

Visto el expediente relativo a la fundación instituida por D. Miguel Gil Casares y doña Joaquina Armada y Losada,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan de Isasa.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Habiendo sido nombrado, con carácter definitivo, para la Dirección de la Escuela graduada de Aracena (Huel-

va), D. Pedro Megías Rodríguez, que estaba propuesto para la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Daimiel (Ciudad Real).

Teniendo en cuenta que de los demás concursantes el Sr. Marra Pereiro tiene la preferente de estar incluido en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Daimiel (Ciudad Real) a D. Manuel Marra Pereiro, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería y las reclamaciones formuladas por D. Agustín Segura García, D. Guillermo Carretero Fuentes y D. Raimundo Gutiérrez Álvarez.

Resultando que los tres concursantes que hoy reclaman alegan tener mejor derecho que el propuesto, D. Juan Cañizares Beltrán, por estar incluidos en la condición 3.ª:

Resultando que los señores Segura García, Carretero Fuentes y Gutiérrez Álvarez, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre último, disfrutaban el sueldo de 4.000 pesetas:

Considerando que D. Agustín Segura García, además de las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la 4.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con la Real orden de 24 de Septiembre último y los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería, a D. Agustín Segura García, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Aspe a Santa Pola, provincia de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Sánchez López vecino de Almoradí, provincia de Valencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 12.006,12 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 12.006,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden, comunicada, participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. José Sánchez López, vecino de Almoradí.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra y su empleo para conservación de los kilómetros 37 al 41 y 48 al 51 de la carretera de Malpartida de Cáceres a Portugal, por Alcántara, provincia de Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Eduardo Santos Aparicio, vecino de Linares de Riofrío, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.888 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 17.688,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre

de 1919.—El Director general, Piniés.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Cáceres y adjudicatario D. Eduardo Santos Aparicio, vecino de Linares de Riofrío.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

PERSONAL

Debiendo proveerse por concurso entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo al artículo 70 del Reglamento vigente de la Escuela de Ingenieros de Minas, una plaza de Profesor auxiliar, vacante en la misma, por haber sido nombrado Profesor numerario D. Francisco Gómez Rojas, que la desempeñaba, se hace público para conocimiento de aquellos a quienes interese que el plazo para el mencionado concurso será de veinte días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán solicitarlo del ilustrísimo señor Director de la Escuela, haciendo constar en la instancia los méritos y servicios de toda clase prestados, tanto al Estado como a particulares, y acompañando documento que acredite estar en servicio activo.

Las instancias se admitirán todos los días laborables, dentro del plazo fijado, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, Ríos Rosas, núm. 5.

Madrid, 17 de Diciembre de 1919.—El Director general, P. A., José V. Arche.

Debiendo proveerse por concurso entre Ingenieros de Minas en servicio activo, con arreglo al artículo 70 del Reglamento vigente de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, la plaza de Profesor auxiliar, vacante en la misma, se hace público para conocimientos de aquellos a quienes interese que el plazo para el mencionado concurso será de veinte días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán solicitarlo del ilustrísimo señor Director de la Escuela, haciendo constar en la instancia los méritos y servicios de toda clase prestados, tanto al Estado como a particulares, y acompañando documento que acredite estar en servicio activo.

La admisión de las instancias se hará todos los días laborables, dentro del plazo marcado, de nueve a doce de la mañana, en la Secretaría de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, calle de Ríos Rosas núm. 5.

Madrid, 17 de Diciembre de 1919.—El Director general, P. A., José V. Arche.